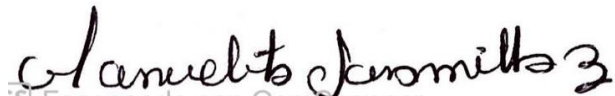


INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez este proceso con solicitud de medida cautelar. Puerto Salgar, Cundinamarca, 14 de diciembre de 2021.


MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria

Auto interlocutorio No. 1170

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Procede el despacho a complementar la orden de medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

- 1.- El bien perseguido, se trata de los que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en otro proceso de la misma naturaleza que se adelanta ante este Despacho judicial.
- 2.- La medida cautelar sobre remanentes, procede conforme disponen los artículos 466 y 599 del Código General de Proceso..
- 3.- Como la solicitud allegada reúne las exigencias de la norma en cita, se accederá a ella.

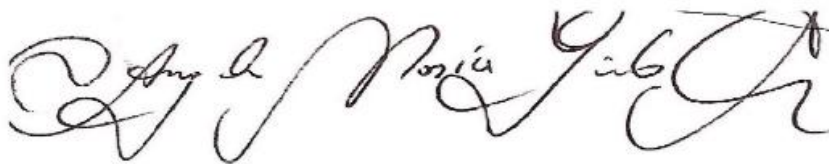
Por lo expuesto, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar,
Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO** de los bienes que se llegaren a desembargar o el REMANENTE del producto de los embargados, al demandado dentro del proceso Ejecutivo que cursa en este mismo Despacho, radicado N° 2017-375, donde es demandante el señor Reinaldo de Jesús Zapata Jaramillo, y demandado Alexander Cañon.

SEGUNDO: **DEJAR** constancia de la medida cautelar en el expediente 2017-375 del proceso que se adelanta en este mismo Despacho Judicial, en la forma indicada en el art. 466 CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Maria Giraldo Castañeda', with a stylized flourish at the end.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ